



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1248
2 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1248ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 3 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 9 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Suiza

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Suiza (CERD/C/270/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.29)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Held, el Sr. Rohner, el Sr. Dieffenbacher, el Sr. Wyss, el Sr. von Kessel, el Sr. Voeffray, la Sra. Petter, la Sra. Sambuc y la Sra. Angst Yilmaz (Suiza) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. HELD (Suiza), al presentar el informe inicial de su país (CERD/C/270/Add.1), dice que en la delegación se ha incluido a dos representantes de la Comisión Federal contra el Racismo, órgano establecido por el Consejo Federal tras la adhesión de Suiza a la Convención, como prueba de la importancia que el Gobierno de Suiza atribuye a su diálogo con el Comité. Dado que es una Comisión independiente, sus opiniones no necesariamente coinciden con las del Gobierno.

3. El informe inicial de Suiza (CERD/C/270/Add.1), se redactó en francés y se tradujo al alemán y al italiano, las otras dos principales lenguas oficiales del país.

4. En los últimos años, el Gobierno suizo se ha adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Suiza también es un Estado Parte en tratados de carácter regional tales como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del Consejo de Europa, y en la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias. En 1997, el Gobierno propuso al Parlamento que ratificara la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales, instrumento preparado por un comité de expertos gubernamentales presidido por Suiza. Por lo que respecta a la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, Suiza desempeñó un papel destacado con la elaboración de un sistema de visitas a los lugares de detención. También apoya activamente los esfuerzos que se despliegan para redactar un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos, con el fin de fortalecer el principio de la no discriminación establecido en el artículo 14.

5. En diciembre de 1996, Suiza aceptó la enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Además, la promulgación, hace tres años de disposiciones legislativas por las que se sancionan diversos tipos de incitación a la discriminación racial, le ha permitido retirar su reserva al párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

6. Puesto que Suiza es un país con una tradición monista, la Convención ha sido aplicable inmediatamente a todos los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales. El Gobierno de Suiza y el Tribunal Federal han afirmado reiteradamente el principio de la primacía del derecho internacional con respecto a la legislación federal o cantonal. En cuanto a la cuestión de si las normas del derecho internacional se aplican directamente en el derecho interno, según la jurisprudencia suiza y la práctica de las autoridades del país, una disposición contenida en un tratado sólo puede invocarse directamente en los tribunales si tiene un carácter incondicional y es lo suficientemente definida para que pueda aplicarse como tal en determinados casos y servir de base para adoptar decisiones concretas. En tales casos, los tribunales son, en última instancia, los árbitros de la aplicabilidad. En cuanto a las decisiones relativas a la Convención, el Tribunal Federal todavía no se ha pronunciado sobre la aplicabilidad directa de sus disposiciones, aunque bien podría hacerlo en el futuro.

7. Después de haberse adherido Suiza a la Convención, su legislación penal se ha modificado, de tal forma que los actos de discriminación racial sean punibles en virtud de los artículos 261 bis del Código Penal, y 171 c) del Código Penal Militar. El primero prohíbe la incitación al odio racial y la propaganda racista, las tentativas de denegación, de minimización flagrante o de justificación del genocidio o de otros crímenes contra la humanidad y la denegación de servicios destinados al público, verbigracia, el acceso a establecimientos públicos por motivos de raza, de etnia o de religión. Los autores de esos delitos pueden ser castigados con penas de prisión que van de tres días a tres años o al pago de multas por valor hasta de 40.000 francos suizos. Suiza ha ido más allá de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención al incluir la discriminación por motivos religiosos y la denegación de un servicio público entre los actos punibles y haciendo aplicables las nuevas disposiciones no solamente a grupos de personas, sino a particulares. Además, los actos punibles son perseguidos de oficio, sin necesidad de que se presente una denuncia. Aunque las nuevas disposiciones han sido adoptadas por una mayoría muy amplia de los miembros de las dos Cámaras del Parlamento Federal, debido a la oposición, basada principalmente en la libertad de expresión y de información, hubo que celebrar un referéndum. Durante la campaña, el Gobierno Federal, representantes de las comunidades católica, protestante y judía y varios otros órganos desplegaron esfuerzos conjuntos para explicar el propósito de las medidas jurídicas y disipar los temores por sus consecuencias. Estas nuevas disposiciones fueron apoyadas en septiembre de 1994, por el 54,7% de los votantes.

8. Hasta la fecha, se han pronunciado cerca de 30 condenas en virtud de esta legislación y hay varios otros casos pendientes a nivel de los cantones. Los tribunales no han vacilado en condenar a los autores de los delitos a penas de prisión: en un caso se ha pronunciado una sentencia preceptiva de dos meses. Las condenas condicionales pronunciadas han variado de cuatro días a seis meses y las multas, de 200 a 5.000 francos suizos. La mayoría de los delitos estaban relacionados con actos, declaraciones o escritos racistas o antisemitas. Hasta la fecha no se ha pronunciado ninguna condena por

denegación de un servicio público, lo que quizá se deba a lo difícil que resulta probar la motivación racista de una denegación verbal. Se han pronunciado varias condenas en virtud de la prohibición de negar o de justificar el genocidio u otros crímenes contra la humanidad, en particular, la distribución en Suiza del libro de Roger Garaudy Les mythes fondateurs de la politique israélienne (Los mitos fundadores de la política israelí). El principal distribuidor fue condenado a una pena condicional de encarcelamiento de cuatro meses y se sancionó con multas a dos librerías en Ginebra.

9. En una decisión de 5 de diciembre de 1997, el Tribunal Federal ha interpretado componentes clave de la nueva legislación, en un caso relativo al envío masivo de cartas con material antisemita. El Tribunal, desestimando una apelación contra la sentencia de encarcelamiento y multa, dictaminó que la legislación también abarcaba actos que, si bien no constituyan una incitación directa al odio o a la discriminación racial, "fomentaban" o "suscitaban" esos sentimientos. Se ha hecho una referencia explícita al artículo 4 de la Convención. El hecho de que varios casos examinados en virtud de la nueva legislación hayan suscitado una considerable atención del público y de los medios de comunicación, ha aumentado la fuerza preventiva de dicho artículo.

10. Además de la Comisión Federal contra el Racismo, las autoridades suizas han creado la Comisión Federal de Extranjeros, cuyo mandato se describe en el párrafo 175 del informe. A los niveles cantonal y comunal funcionan varias instituciones parecidas, particularmente dos comisiones en los cantones de Zug y Valais. En algunas comunas -principalmente urbanas- y en la mayoría de los cantones existen órganos de asesoramiento para los extranjeros. Uno de los más antiguos es la Cámara de asesoramiento a los inmigrantes, en Lausana, que procura hacer participar a las comunidades extranjeras residentes en la ciudad en la adopción de decisiones políticas. Trece de sus 42 miembros son representantes inmigrantes elegidos por sufragio universal, y los demás, muchos de ellos también de origen extranjero, han sido delegados por la municipalidad, por el consejo comunal y por órganos sindicales, de empleadores, sociales y religiosos.

11. El Gobierno de Suiza está comprometido con una intensificación de las medidas de apoyo a la integración en todos los niveles del Estado. No hay que confundir la integración con la asimilación, la primera no supone renunciar a la identidad cultural ni a la nacionalidad. En las ciudades de Berna y Zurich se han elaborado unas directrices de política en materia de integración. En el cantón de Neuchâtel, hace varios decenios que los extranjeros tienen derecho de voto a nivel comunal. En 1994 se estableció un movimiento denominado "Salut l'étranger" con el apoyo de las autoridades cantonales, que tiene por objeto promover acciones conjuntas de las comunidades de origen extranjero y el resto de la población civil. El movimiento tiene previsto celebrar más de 60 actos en el año en curso. Recientemente, dos comités federales de expertos redactaron propuestas para promover la integración en los ámbitos siguientes: el mercado laboral, las escuelas y la formación profesional, la integración de las extranjeras, las actividades y el recreo comunitarios y la participación y la

responsabilidad conjunta en la vida política. El Parlamento Federal tiene ante sí una propuesta de incluir un artículo sobre la integración en las leyes relativas a los derechos de residencia y de asentamiento de los extranjeros, según la cual, se incrementarían las consignaciones financieras de la Confederación, y se daría impulso a las actividades de las organizaciones y de los particulares que se ocupan de promover la integración.

12. El modelo político de inmigración de los "tres círculos", descrito en los párrafos 52 a 56 del informe, se está revisando a la luz de las propuestas presentadas por un comité de expertos. El Gobierno, presentará en breve un informe sobre el particular al Parlamento. En virtud de la nueva política propuesta, se abandonaría el modelo de los "tres círculos". Además de un régimen especial destinado a los nacionales de los Estados de la Unión Europea, no se establecería ninguna distinción por motivos de origen nacional. En vez de ello, se atribuiría una mayor importancia a la calificación profesional, a la educación general, a la edad, a las aptitudes lingüísticas y a la movilidad profesional. Las decisiones relativas a la admisión de extranjeros en Suiza se adoptarían a la luz de las obligaciones internacionales del país y por motivos humanitarios. Las personas cuya solicitud de asilo está pendiente de respuesta, quienes hayan sido admitidos en el país provisionalmente y los extranjeros cuya partida no pueda hacerse efectiva, recibirían autorizaciones provisionales de estancia. Las normas que rigen las distintas categorías de residencia se simplificarían y se aboliría la condición jurídica del permiso estacional de residencia, que se reemplazaría por una autorización de estancia de corta duración. Todas las personas titulares de un permiso de estancia tendrían autorización para traer a sus familiares a Suiza.

13. La fundación para la "gente andarina" de Suiza, a la que se alude en el párrafo 42 del informe, se creó en mayo de 1997. Tiene por objeto buscar soluciones a problemas, como los de los emplazamientos para acogerlos, las licencias para practicar el comercio y la escolaridad; y servir de foro de consulta entre los representantes de los nómadas y las autoridades centrales y locales, así como para promover la toma de conciencia por parte del público sobre la situación de estas personas.

14. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura han expresado preocupación por los presuntos malos tratos, particularmente perpetrados contra extranjeros, por agentes de la policía cantonal. Además de la imposición por las autoridades y los tribunales competentes de los castigos que corresponden a tales delitos, en los últimos años se han adoptado medidas preventivas, en particular, dos programas de concienciación intercultural destinados a los agentes de la policía cantonal, programas propuestos por la Conferencia de directores de los Departamentos Cantonales de Justicia y Policía y ejecutados por la Academia Suiza de Policía. Los temas de los programas fueron "La policía, los migrantes y las minorías étnicas" y "Los derechos humanos y las libertades fundamentales".

15. En diciembre de 1994, el Parlamento suizo adoptó un decreto federal encaminado a promover la cooperación con los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda. El decreto compromete a Suiza a tomar medidas respecto de cualquier solicitud de detención y transferencia de personas buscadas por los citados tribunales. Se han efectuado varias detenciones, y una persona acusada fue transferida a Arusha en agosto de 1997. Suiza también apoya activamente el establecimiento de un tribunal penal internacional permanente.

16. La Sra. SAMBUC (Suiza), hablando en nombre de la Comisión Federal contra el Racismo, dice que, si bien la Comisión fue nombrada por el Consejo Federal, no es un órgano administrativo. Sus miembros no son funcionarios, sino representantes de la sociedad civil, y particularmente de organizaciones no gubernamentales antirracistas. La Comisión consagra lo esencial de su labor a actividades de sensibilización y prevención, con un espíritu de verdadera independencia. Por ejemplo, ha criticado la política gubernamental de los "tres círculos". En breve se publicará un informe sobre el antisemitismo, preparado a petición del Gobierno.

17. En todos los casos la Comisión procura estimular el debate público y evita el planteamiento hipocrítico. Aunque se han producido manifestaciones perturbadoras de rechazo a personas de nacionalidades distintas a las de la Unión Europea y contra la minoría judía de Suiza, la oradora destaca la existencia de una tradición de tolerancia respecto de las minorías y de una coexistencia generalmente libre de perturbaciones de los ciudadanos suizos y los extranjeros, particularmente en zonas donde habita una comunidad extranjera numerosa. Naturalmente, el racismo también puede afectar a los ciudadanos suizos, particularmente a la comunidad itinerante, que se ve en dificultades para encontrar empleo y preservar su modo de vida. La Comisión confía plenamente en el proceso que se ha puesto en marcha gracias a la ratificación de la Convención por Suiza.

18. No obstante, cabe hacer una reserva: por independiente que sea la Comisión, depende de las autoridades en cuanto al apoyo financiero; y esos recursos, en general, siguen siendo insuficientes, como lo son también los que se proporcionan a las organizaciones no gubernamentales locales de las que depende la Comisión. En consecuencia, ésta todavía queda por convencer a las autoridades de que le proporcionen los recursos necesarios para realizar su labor.

19. La Sra. ANGST YILMAZ (Suiza) dice que la Comisión tiene un mandato amplio, puesto que se ocupa de todas las formas de discriminación racial, sean directas o indirectas. La Comisión puede elegir sus principales esferas de actividad. En los dos primeros años, éstas han incluido a la "gente andarina" o minoría "jennische", la integración de los extranjeros, las causas del racismo, la situación de los musulmanes y el resurgimiento del antisemitismo resultante del debate acerca de los fondos judíos en los bancos suizos. La Comisión ha iniciado una campaña publicitaria que ha sido premiada por las Naciones Unidas, ha comenzado a publicar un periódico dirigido al mundo laboral, promueve la investigación sobre el racismo y la xenofobia y distribuye su boletín gratuitamente entre los miembros

del Gobierno. Mantiene contactos regulares con las autoridades a los niveles federal, cantonal y local, con el fin de darles a conocer los problemas relacionados con la discriminación racial, y ha insistido en la responsabilidad que corresponde a las autoridades de incoar procesos de oficio en virtud del nuevo artículo 261 bis del Código Penal. La Comisión también desempeña la función de ombudsman, aunque se ve limitada por el hecho de que sus facultades son meramente de consultoría.

20. El PRESIDENTE agradece a la delegación su presentación del informe y observa que es la primera vez que la delegación de un Estado Parte incluye a miembros cuyas opiniones no representan las del Gobierno.

21. El Sr. van BOVEN (Relator del país) dice que para él, todo lo dicho en la introducción del informe representa la voz del Estado Parte.

22. Además del informe inicial y del documento básico (HRI/CORE/1/Add.29), el orador ha recurrido a otras fuentes de información, como los boletines de la Comisión Federal contra el Racismo, un informe del Foro suizo contra el racismo y una monografía que versa sobre incidentes racistas, escrita por el Sr. Hans Stutz. Aunque acoge con beneplácito la ratificación reciente por Suiza de varios tratados internacionales de derechos humanos, indica que el Estado Parte formuló dos reservas a la Convención, y una cuestión general que requiere aclaración es la situación de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional. La cuestión crucial es en qué medida las disposiciones de la Convención podrían, directa o indirectamente, desempeñar una función en las prácticas de los tribunales de Suiza, aunque hasta el momento no se han pronunciado decisiones judiciales oficiales en la materia. Otra cuestión general son las medidas específicas adoptadas para aplicar la Convención -la creación de la Comisión Federal contra el Racismo y la introducción del artículo 261 bis en el Código Penal para poner en práctica los artículos 4 y el apartado f) del artículo 5 de la Convención. Por importantes que sean, ¿son suficientes esas medidas para garantizar la plena aplicación de la Convención en Suiza?

23. Por lo que se refiere a la reciente Ley federal sobre la igualdad entre hombres y mujeres, ¿no hay acaso motivos igualmente válidos y urgentes para introducir una ley federal general sobre la igualdad, o una ley federal contra la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico?

24. El informe, que en general sigue las directrices del Comité, contiene insuficiente información sobre la práctica, las medidas adoptadas para indemnizar y compensar a las víctimas de discriminación racial y de violencia racial y sobre las medidas preventivas. Por lo que respecta a la considerable población extranjera en Suiza, el extenso sistema de control de los extranjeros, particularmente por parte de la policía, y la clasificación de los extranjeros en distintas categorías, con sus efectos estigmatizantes y discriminadores son causa de una profunda preocupación.

25. El orador agradece la información proporcionada sobre las minorías. La minoría "jennische" merece una atención especial. Las revelaciones sobre los abusos cometidos contra ellos a comienzos del decenio de 1970 (párrafo 40 del informe) son una ilustración triste, y de ninguna manera exclusiva de Suiza, de lo que puede suceder a las personas marginadas y con estilos de vida diferentes. En consecuencia, toma nota con interés del anuncio de la delegación sobre la creación de un fondo especial que trabajará en beneficio de esas personas. Mientras tanto, el Comité deberá vigilar estrechamente qué medidas de indemnización se están adoptando y se piensan adoptar, y agradecería que se le facilitara más información sobre las medidas tomadas para garantizar que la población "jennische" pueda viajar sin obstáculos a través de las fronteras cantonales. En la actualidad, parece que están sujetos a 26 leyes distintas que limitan su residencia y capacidad de circulación. ¿Qué medidas correctivas están adoptando la policía y las demás autoridades públicas contra la criminalización y el descrédito de que son víctimas los "jennische", así como los "sinti" y los romaníes?

26. El informe reconoce francamente la crítica de que las políticas y procedimientos en materia de naturalización son demasiado prolongados y selectivos. Si bien es derecho soberano de cada Estado conferir su nacionalidad a las personas, el efecto de la clasificación de los extranjeros es que, al conceder el derecho a la nacionalidad en Suiza, se están ejerciendo restricciones o manifestando preferencias por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

27. Con respecto a la reserva hecha por Suiza a la Convención en lo relativo a su política de inmigración (párrs. 52 a 56), por la cual se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas relativas a la admisión de extranjeros en el mercado de trabajo suizo, el informe explica que la política se basa en el modelo de los "tres círculos" descrito en el párrafo 54. La política se ha expuesto de manera bastante franca, dando una lista de los criterios para clasificar a un país incluyéndole en el centro o en el círculo exterior, siendo uno de ellos el de "pertener a una cultura caracterizada por ideas europeas... y cuyas condiciones de vida sean similares a las nuestras". Aunque se acaba de saber que ese modelo podría modificarse en breve, la cuestión merece atención. El propio informe reconoce que la admisión se vuelve mucho más difícil para las personas pertenecientes a otros grupos étnicos o "razas" debido a su capacidad limitada para integrarse, la Comisión Federal contra el Racismo, ha estimado públicamente que esa política es contraria a la Convención, por ser etnocéntrica, eurocéntrica y violar la dignidad humana, y personalmente el orador considera que debe abandonarse. El argumento del Gobierno de que la política no tiene por objeto ser discriminatoria desde el punto de vista racial, hace caso omiso del hecho de que la definición de "discriminación racial" contenida en la Convención se refiere no solamente al propósito sino también al efecto. Además, aunque una de las principales doctrinas que rigen el derecho internacional es la de que cada país tiene soberanía para formular reservas, siempre y cuando éstas no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención, el modelo de los "tres círculos" incluido en la reserva, de hecho es contrario al objeto y al propósito de la Convención. Tiene efectos racistas, no solamente en las políticas de inmigración, sino también para partes de la población que ya viven en Suiza.

28. El examen que contiene el informe del principio de la igualdad de trato y de su aplicación a las relaciones entre las personas (párrs. 57 y 58) no es convincente. La interpretación de las normas de derecho privado descritas en el párrafo 57 es algo imprecisa en comparación con la claridad del lenguaje empleado en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención. El orador observa que aumenta su recelo por el hecho de que en las relaciones contractuales privadas, mientras no se cometiera ningún delito, las personas pueden, por ejemplo, celebrar contratos de empleo o de alquiler, con los contratantes de su elección, pese a la prohibición de la discriminación racial. El Gobierno ha hecho hincapié en que la Convención abarca únicamente el ámbito de la "vida pública" y que el principio sacroso de la libertad de contratación suizo permanecía inalterable. No obstante, ¿qué se entiende por vida pública y por vida privada? ¿No se están produciendo cambios de gran envergadura en esos conceptos, tanto en el derecho nacional como en el internacional? ¿Es la libertad de contratación un principio tan inviolable como se sugiere en algunas ocasiones, particularmente cuando una parte es muy poderosa y la otra vulnerable y desfavorecida? ¿Cuál es posición de la legislación suiza si un gran contratista de propiedad inmobiliaria rehusa celebrar contratos de arrendamiento por motivos raciales o étnicos? En lugar de los conceptos imprecisos a los que se refiere el informe, ¿no sería más eficaz promulgar una ley general sobre la igualdad o una legislación de gran alcance contra la discriminación racial que tuvieran efectos prácticos y preventivos al aplicar la Convención?

29. El artículo 3 de la Convención, relativo a la segregación racial y al apartheid, por error se relaciona a menudo únicamente con Sudáfrica. El orador señala a la atención del Gobierno suizo el sentido más amplio y la importancia del artículo 3 a la luz de la Recomendación general XIX del Comité y le invita a que facilite una información más completa en el próximo informe periódico. Además, tras haber seguido las relaciones de Suiza con el régimen del apartheid durante varios decenios, sólo puede decir que en los párrafos 61 a 63 del informe no se presenta un cuadro completo ni equilibrado de esas relaciones.

30. Por lo que respecta al artículo 4, el planteamiento jurídico penal no es más que un aspecto de una estrategia más amplia para combatir la discriminación racial. Dos de las recomendaciones generales del Comité explican el alcance del artículo 4. El artículo 261 bis del Código Penal abarca ampliamente el apartado a) del artículo 4, pero el orador se pregunta si existe algún motivo para no hacer referencia al origen nacional. No comprende la afirmación que figura en el párrafo 72 en el sentido de que el apartado f) del artículo 5 no obliga a los Estados a castigar penalmente la negativa de acceso a lugares o servicios destinados al público en general. Tal negativa es ciertamente ilegal en virtud de la Convención, aunque ésta no exige que se la considere como un delito punible. El artículo 261 bis es de un alcance más limitado que el apartado a) del artículo 4 de la Convención, ya que el quebrantamiento de la paz pública es un delito más grave que la violación de la dignidad humana. ¿Es correcta esta interpretación? Se agradecería que las autoridades judiciales facilitaran una mayor información sobre la interpretación y la aplicación del artículo 261 bis. En vista de la "cláusula de la debida consideración" que figura en la

disposición general del artículo 4 de la propia Convención, la reserva hecha por Suiza a ese artículo es redundante desde el punto de vista jurídico. Obviamente los motivos de la reserva han sido principalmente políticos; Suiza todavía no ha puesto en práctica la última parte del apartado b) del artículo 4, esto es, que debe tipificarse como delito la participación en organizaciones que hayan sido declaradas ilegales y prohibidas. Serían de agradecer los comentarios de la delegación sobre el particular.

31. Con respecto al artículo 5, el orador destaca la importancia de combatir las prácticas discriminatorias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente contra personas racial y étnicamente desfavorecidas, y se refiere con preocupación, a que la Ley federal relativa a las medidas coercitivas, en algunos casos permite la detención administrativa, por un período de hasta un año, de extranjeros que no cuentan con un permiso de estancia temporal o permanente, incluidos los solicitantes de asilo y los menores que tienen 15 años cumplidos, que están en espera de ser expulsados. Los períodos de detención prescritos son mucho más largos de lo necesario, y además, las medidas coercitivas conducen a que los solicitantes de asilo, en general, se consideren como delincuentes.

32. En lo referente al derecho a la seguridad de las personas, ha habido denuncias de malos tratos contra extranjeros y suizos de origen extranjero durante el proceso de detención o de detención policial. Un ejemplo es el del Sr. Clement Nwankwo, defensor de los derechos humanos y abogado africano que participaba en el período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y que fue detenido, humillado, maltratado y condenado. El caso del Sr. Nwankwo ilustra muchos otros que se producen en Suiza, aunque suscitó una preocupación especial debido al color de su piel, factor que evidentemente no era ajeno a la acusación, detención brutal y procesamiento sumario. Tales incidentes racistas deben evitarse en el futuro, de conformidad con la Recomendación general XIII sobre la capacitación en materia de derechos humanos que se imparte a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Debe facilitarse información sobre el programa de capacitación que se dicta actualmente a la policía, y al que debe darse un carácter prioritario.

33. En la actualidad, únicamente los cantones de Neuchâtel y Jura han concedido a los extranjeros el derecho de voto, y en algunos cantones y comunas los extranjeros pueden ser nombrados para participar como miembros en comités oficiales. ¿Qué pueden hacer las autoridades federales para que se acepten a una mayor escala, esas prácticas encomiables?

34. Por lo que se refiere a la libertad de circulación y de residencia dentro del Estado, observa que en el informe se menciona el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención, para justificar las limitaciones que se imponen a los extranjeros (párrs. 105 y 106). No obstante, ese artículo no se refiere a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias aplicables a las diferentes categorías de personas que no son titulares de la ciudadanía, que quedan sancionadas con el modelo de los "tres círculos". Por consiguiente, esa situación plantea interrogantes sobre la conformidad de dicho modelo con la Convención.

35. En lo tocante a la libertad de opinión y de expresión, el Decreto de 1948 relativo a los discursos políticos pronunciados por extranjeros (párr. 135), debe derogarse o enmendarse de tal forma que corresponda a las normas internacionales, como recomienda el Comité de Derechos Humanos.

36. Por lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, aunque los trabajadores extranjeros supuestamente están protegidos contra cualquier terminación de la relación de trabajo por motivos de raza y las víctimas de tales situaciones están protegidas contra actos de discriminación racial, como se afirma en los párrafos 153 y 162 del informe, el orador desea saber hasta qué punto son eficaces esas modalidades de protección y si se aplicaban en virtud de la legislación laboral y civil. ¿Hasta qué punto la asistencia financiera destinada al mejoramiento de la vivienda, a la promoción de la construcción y a la adquisición de viviendas se está utilizando en beneficio particular de los grupos y personas racial o étnicamente desfavorecidas?

37. Respecto del artículo 6 de la Convención, el documento básico (HRI/CORE/1/Add.29) explica el sistema de compensación y rehabilitación en beneficio de las víctimas, y en el párrafo 167 del informe se indica que el artículo 261 bis del Código Penal abre a las víctimas de discriminación las vías de derecho en materia penal. No obstante, se necesita información acerca del número de demandas presentadas y de procedimientos incoados y sobre los casos en que las víctimas hayan recibido alguna forma de reparación o indemnización.

38. Se ha informado al orador de que los centros de orientación de los cantones de Ginebra y de Vaud, y posiblemente otros, no reconocen que las víctimas de discriminación racial también pueden sufrir daños psicológicos, y por consiguiente, tener derecho a reclamar una indemnización y daños y perjuicios morales. Ese planteamiento es excesivamente restrictivo y cabe preguntarse qué influencia podrían ejercer las autoridades federales para garantizar que la Ley federal de asistencia a las víctimas de delitos se aplique correctamente, de tal forma que pueda hacerse justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención.

39. Las autoridades suizas han establecido la Comisión Federal contra el Racismo, de conformidad con la Recomendación general XVII del Comité (42). No obstante, parece ser que esta Comisión adolece de una fuerte escasez de personal, habida cuenta del volumen de trabajo que tiene. Puesto que Suiza se ha hecho parte en la Convención, ¿está dispuesto el Gobierno a proporcionar un apoyo sustantivo a la Comisión y a otras organizaciones y organismos suizos cuyas actividades se relacionen con problemas incluidos en el apartado e) del artículo 2 y en el artículo 7 de la Convención?

40. Aunque son principalmente los cantones los responsables de poner en práctica los principios de educación antirracista, es necesario que el Estado, y por consiguiente, las autoridades federales, garanticen la observancia por Suiza de los compromisos internacionales adquiridos en virtud de la Convención.

41. El informe no hace referencia al artículo 14 de la Convención. Al parecer, para hacer una declaración en virtud del artículo 14 de la Convención, Suiza está esperando hasta encontrarse en condiciones de evaluar su experiencia en el procedimiento de presentación de informes, a tenor de la Convención. Dada la experiencia adquirida en tal procedimiento, se alienta al Consejo Federal a que estudie la posibilidad de reconocer el derecho de petición individual. Hay que felicitar a Suiza por haber ratificado la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

42. La ratificación por parte de Suiza de la Convención y su presentación de un informe inicial son acontecimientos dignos de encomio. Desde su adhesión a la Convención, Suiza ha adoptado medidas importantes para la lucha contra la discriminación racial. No obstante, los sentimientos tan profundamente arraigados de antagonismo hacia las personas de origen extranjero, el control fuerte, y en ciertos casos brutal de la policía y una política de inmigración, declarada oficialmente, que pone en peligro el objeto y el propósito de la Convención, hacen pensar que en Suiza se necesita una estrategia más amplia para acatar plenamente las disposiciones de la Convención y eliminar la discriminación racial.

43. El orador celebra la afirmación de que el Consejo Federal estudia la posibilidad de publicar los resultados del examen de los informes de Suiza preparados por los organismos que se ocupan de vigilar la aplicación de los tratados sobre derechos humanos. ¿Qué medidas concretas están previstas? Por último, se necesita información sobre la situación de los albaneses de Kosovo que solicitaron asilo en Suiza. Al parecer, sus peticiones fueron denegadas, lo que significa que se verán obligados a regresar a su país de origen, donde la situación es cada vez más amenazadora.

44. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ celebra el informe inicial presentado por Suiza, que en términos generales se ciñe a las directrices sobre presentación de informes establecidas por el Comité.

45. La política suiza a la que se refiere el párrafo 44 del informe, relacionada con la restricción del número de nuevos inmigrantes extranjeros que se admiten en el país y con los cupos a que están sujetas las autorizaciones de estancia para ejercer una actividad lucrativa, hasta cierto punto es comprensible. Si se aplica equitativamente y sin distinción a todos los extranjeros, no hay motivo para que el Comité se preocupe. No obstante, el peligro reside en que en tal política se introduzcan subrepticiamente elementos de discriminación basados en el origen nacional o étnico.

46. El orador observa que la política de "integración" mencionada en el párrafo 46 del informe, no es sinónimo de asimilación. Se está aceptando a los extranjeros en la comunidad sin que tengan que renunciar a sus antecedentes y características culturales, nacionales o étnicos.

47. Al orador le complace escuchar que el modelo de los "tres círculos" se va a abandonar. Si bien es comprensible que se conceda un trato favorable a las personas de determinados grupos de países, sobre la base de acuerdos regionales, la preocupación está en que puedan surgir otras formas de

diferenciación o de discriminación, por ejemplo, por motivos de origen étnico o racial en el caso de los nacionales de países no incluidos en esos acuerdos. Así pues, al poner fin al modelo de los "tres círculos", el Gobierno de Suiza debe considerar la posibilidad de retirar su reserva al apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención.

48. La promulgación del nuevo artículo 261 bis del Código Penal se acoge favorablemente, por lo que respecta a la observancia del artículo 4 de la Convención. No obstante, resulta preocupante que el mero hecho de pertenecer a una organización racista no sea punible por la ley. El Gobierno de Suiza debe considerar la posibilidad de retirar su reserva respecto del artículo 4 de la Convención.

49. En cuanto al artículo 5, Suiza limita determinados derechos cuando se trata de extranjeros. Una vez más, deberían tomarse precauciones para garantizar que esas restricciones se apliquen a todos los extranjeros y no únicamente a determinadas categorías.

50. El Sr. RECHETOV felicita al Gobierno de Suiza por su excelente y bien preparado informe inicial. Respeta profundamente el sistema social de Suiza, sus instituciones y su contribución a la estabilidad de Europa en su conjunto. Un interacción objetiva con el Estado Parte ayudará a mejorar las relaciones entre las etnias en Suiza, así como la puesta en práctica de la Convención y redundará en beneficio del propio pueblo suizo.

51. Sobre el asunto de las minorías lingüísticas, se pregunta si el hecho de que la utilización del rético a nivel federal "reglamentado por ley" significa algún tipo de restricción a su empleo. Es de esperar que el peligro de extinción de la lengua rética, mencionado en el párrafo 30 del informe, no el resultado de políticas restrictivas.

52. En los párrafos 34 y 50 se describe la obligación de Suiza de garantizar la igualdad ante la ley. Determinadas medidas, tales como los controles policiales, entre los que se incluyen, por ejemplo, llevar un registro de los desplazamientos de algunos extranjeros, no siempre son aceptables, aunque pueden considerarse válidas en determinadas circunstancias, particularmente si esas personas representan una amenaza para el Estado.

53. Es encomiable que Suiza esté examinando la posibilidad de modificar su política de inmigración basada en el modelo de los "tres círculos", la cual contiene juicios de valor falsos relativos a la contribución que pueden hacer a la sociedad suiza los nacionales de determinados países. La referencia, en el párrafo 56, al criterio de la capacidad de integración es preocupante porque supone que determinados grupos étnicos o nacionales son más capaces de integrarse que otros, actitud contraria al espíritu de la Convención.

54. Por lo que se refiere al párrafo 58 del informe, Suiza debe garantizar que se apliquen, tanto en los sectores público como privado, todas las disposiciones de la Convención.

55. Es grato observar que Suiza reconoce que, aunque en un Estado democrático la libertad de expresión es importante, si un discurso discriminatorio representa un atentado contra la dignidad humana, el interés público del ejercicio de la libertad de expresión debe subordinarse al interés superior de una víctima de la discriminación.

56. El Sr. BANTON, quien suscribe los comentarios formulados por los oradores anteriores, se refiere al caso de Clement Nwankwo, que también fue examinado en el Comité contra la Tortura. Citando una declaración que se le atribuye al Jefe de la Policía de Ginebra, dice que el agente que agredió al Sr. Nwankwo, al parecer, fue sancionado con una semana de suspensión del servicio sin sueldo, lo cual es asombroso, pues en el Reino Unido, por ejemplo, un agente cuyos superiores hayan comprobado que ha agredido a una persona puede ser procesado y de resultar condenado, casi seguramente sentenciado a una pena de prisión, sentencia que podría o no ser condicional, pero lo que es seguro es que el agente sería despedido. En consecuencia, la declaración de que se trata plantea la interrogante de si Suiza está cumpliendo las obligaciones dimanantes para ella del apartado b) del artículo 5 de la Convención.

57. El PRESIDENTE, hablando como miembro del Comité, dice que comparte el asombro del Sr. Banton, del mismo modo que se asombró cuando escuchó en la sesión que una persona había sido severamente sancionada, incluso antes de que Francia hubiese adoptado una decisión sobre el particular, únicamente por haber vendido el libro del autor francés Roger Garaudy, pese a que Suiza había formulado una reserva a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Parece ser que lo que cuenta es quienes son las víctimas del delito: por ejemplo, en Suiza nadie hubiese pensado en procesar al distribuidor del libro de Salman Rushdie, que ha insultado al islam, a los musulmanes y a los árabes, mientras que Garaudy se ha limitado a poner en duda el número de personas que han perecido en las cámaras de gas. Para citar otro ejemplo, hace dos años, en la portada de un directorio telefónico de Suiza se publicó un dibujo que era insultante para los árabes y los musulmanes. No obstante, no se hizo comparecer ante la justicia a la persona responsable; sino que el libro se retiró de la circulación más tarde, y con ello concluyó el asunto. Cuando se trata de un musulmán o de un árabe, todo está permitido.

58. El Sr. DIACONU señala que el Comité no se limita a examinar asuntos de discriminación contra extranjeros; la discriminación racial también puede afectar a los propios nacionales del país, ya sea como individuos o como grupo, hecho reconocido en el párrafo 38 del informe presentado por Suiza.

59. Es importante que el derecho interno de cada Estado contenga disposiciones específicas que definan y sancionen la discriminación racial. No basta con hacer referencias de carácter general a la igualdad de los ciudadanos. Habida cuenta del alto porcentaje de extranjeros que residen en el país, Suiza debe observar estrictamente todas las disposiciones de la Convención, en particular teniendo en cuenta que la propia delegación de este país ha reconocido que el rechazo y la intolerancia están aumentando.

60. Por lo que respecta al artículo 4, el orador dice que la legislación suiza no contiene definición alguna del delito de discriminación racial y que tal delito requiere un castigo más severo; por consiguiente, la legislación debe revisarse. Es alentador observar que, en virtud de la doctrina dominante en Suiza, una norma imperativa de derecho internacional (*jus cogens*) puede justificar que se declare nula y sin valor una iniciativa popular encaminada a adoptar una legislación (párrafo 87 del informe inicial). Señala que, de hecho, la mayoría de los expertos jurídicos de los diferentes organismos de las Naciones Unidas, incluida la Corte Internacional de Justicia, reconocen la prohibición de la discriminación racial como una norma imperativa de derecho internacional.

61. Con respecto al apartado ix) del párrafo d) del artículo 5, no parecen muy satisfactorias las explicaciones contenidas en el párrafo 146 del informe. En todos los países corresponde a los jueces pronunciar la disolución de asociaciones peligrosas para el Estado. La cuestión radica en que debe ser posible invocar la discriminación racial como motivo para desarticular tales asociaciones.

62. Por lo que respecta al uso del idioma, ¿pueden los extranjeros y sus hijos aprender y recibir la enseñanza escolar en su lengua materna?

63. El Sr. NOBEL se refiere en primer lugar a la vergonzosa política de los "tres círculos" (párrs. 54 a 56), que ilustra el dilema que tienen ante sí numerosos Estados europeos cuando procuran conciliar la introducción de políticas restrictivas de inmigración, especialmente dirigidas contra inmigrantes no europeos, con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Una política que, deliberadamente, tenga por objeto mantener en un absoluto mínimo el número de inmigrantes de origen no europeo contiene las semillas del racismo. En consecuencia, al formular políticas sobre inmigración, es esencial garantizar que éstas se vean libres de cualquier elemento de racismo. Retrospectivamente, el anterior sistema de cupos para los inmigrantes a los Estados Unidos ha sido evidentemente racista. Por consiguiente, si bien la referencia al modelo de los tres círculos es muestra de la sinceridad del informe, cabe destacar la importancia de analizar la doctrina en que se base ese modelo.

64. En cuanto a los párrafos 57 y 58, hay, al parecer, cierta confusión entre los conceptos de vida privada y de sector privado. Huelga decir que no se puede obligar por ley a las personas a observar, en su vida privada, los principios de la no discriminación, y que deben tener libertad para elegir a sus amigos y sus familiares; esto forma parte del concepto de vida privada. Por otra parte, el sector privado está relacionado con el empleo, la vivienda, la educación, el crédito y la financiación, las actividades culturales y de recreo, por lo menos en la medida en que éstas guarden relación con la actividad económica. Desde el punto de vista de las víctimas, poca importancia tiene que la discriminación sea en el sector público o privado. Lo importante es eliminar la discriminación en todo el espectro de la vida pública.

65. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro del Comité, indica que el problema de la inmigración no es únicamente europeo, sino que es un fenómeno mundial y dice que en su propio país hay 4 millones de inmigrantes sudaneses. La inmigración ha causado inmensos problemas en muchos países africanos.

66. El Sr. GARVALOV dice que todos reconocen que Suiza es una sociedad democrática con viejas tradiciones. No obstante, varios puntos contenidos en el informe son discutibles. Respecto de las minorías culturales y religiosas (párrs. 27 a 32), entiende que Suiza ha ratificado el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales. ¿Cómo define el Estado Parte la expresión "minorías nacionales"? En el informe se afirma que Suiza no tiene minorías étnicas y que todas las minorías que figuran en la lista son lingüísticas o religiosas. Cabe preguntarse si dos personas con una misma lengua materna pertenecen automáticamente a la misma familia étnica.

67. Hay, aproximadamente 68.000 personas que hablan rético. El informe inicial habla de un 0,6% de la población, mientras que el documento básico (HRI/CORE/1/Add.29) da la cifra del 0,8%. Hay en Suiza comunidades de inmigrantes de tamaño considerable, muchas de las cuales están integradas por personas que hablan su lengua materna y cuyo número es muy superior al de la comunidad de habla rética; no obstante, nada se dice sobre esos idiomas.

68. El Comité y el Estado Parte están en franco desacuerdo respecto del artículo 4 de la Convención; el orador expresa su interés por el próximo informe periódico, en el que, es de esperar, continúe el examen de dicho artículo.

69. Respecto a la política de integración de Suiza (párrs. 45 y 46), si la buena integración depende de la frecuencia y la diversidad de los contactos sociales en el lugar de trabajo y en las actividades de recreo, cabe preguntarse si a los inmigrantes les queda tiempo para conservar sus idiomas y culturas.

70. El orador dice que le intriga el modelo de los "tres círculos", en particular los criterios que figuran en el apartado b) del párrafo 54 para clasificar a un país en el círculo intermedio o en el exterior, es decir, el pertenecer a una cultura caracterizada por ideas europeas en el sentido amplio de la palabra. Por ejemplo, ¿Bulgaria, que fue fundada en Europa en el siglo VII y adoptó el cristianismo en el siglo VIII, se sitúa en esa categoría?

71. Por lo que se respecta al artículo 7, pregunta si la información que contienen los párrafos 181 a 183 se refiere a iniciativas que han de aplicarse en el sistema escolar suizo en el futuro. En cuanto al párrafo 184, si la función de la Confederación en la campaña para combatir el racismo en el sistema educativo se ve limitada por la estructura federal suiza, ¿qué sentido tenía ratificar la Convención?

72. El Sr. de GOUTTES expresa su satisfacción porque Suiza está examinando su política en materia de integración y porque tiene la intención de abandonar el modelo político de integración de los tres círculos.

73. Su primera pregunta se refiere a la formulación del artículo 4 de la Constitución suiza. Tal como él la entiende, esa disposición no hace mención expresa de la raza o el color de piel, aunque, según el informe, el Tribunal Federal en su jurisprudencia la interpreta como si incluyese la discriminación racial y étnica, y, si bien sólo protege expresamente a los ciudadanos suizos, una vez más, el derecho consuetudinario extiende la aplicación también a los extranjeros. ¿Existe algún proyecto de revisar el artículo 4 para que la protección sea más específica?

74. De acuerdo con el párrafo 58 del informe, la negativa a suministrar bienes o servicios, o a vender o alquilar alojamientos por motivos de raza o de etnia, constituye un delito únicamente por lo que se refiere al sector público, y sería difícil aportar pruebas de tal comportamiento. ¿Puede citar la delegación de Suiza ejemplos concretos de estas dificultades?

75. Como Suiza formuló una reserva en relación con el artículo 4, la participación en una organización racista no constituye un delito. ¿Tiene la intención el Gobierno suizo de mantener su reserva y ha habido algún debate sobre el tema?

76. El orador se muestra complacido porque la legislación suiza tipifica como delito la denegación de los crímenes cometidos durante el período nazi. En ese contexto, no está de acuerdo con la crítica formulada por el Presidente sobre el procesamiento del escritor Roger Garaudy. A su juicio, la denegación de los crímenes cometidos contra la humanidad durante el período nazi debe dar lugar a procesamiento y no ve qué relación tiene con el caso de Salman Rushdie, pese a que le preocupa la protección de los valores islámicos y de otros valores religiosos.

77. En vista de que la revisión de la Constitución referente a la adquisición de la nacionalidad fue rechazada por los cantones (párrafo 26 del informe inicial), pregunta si hay algún plan para volver a intentar reformar la legislación sobre la naturalización. Esa sería una medida importante, por los motivos reconocidos en el propio informe, en los párrafos 112 y 26.

78. Por último, resultaría útil saber si los agentes de orden público que han cometido actos de racismo han sido procesados. Según la organización no gubernamental Foro contra el Racismo, se ha presentado una serie de denuncias por actos racistas de la policía. La misma organización ha afirmado que determinados grupos de extrema derecha nazi y cabezas rapadas desarrollan actividades en Suiza. Pregunta si se procesa a tales grupos como, de hecho, debería hacerse, en vista de que en esos casos no se necesita una denuncia previa, sino que el ministerio público puede incoar esos procedimientos de oficio.

79. Es de esperar que Suiza considere seriamente la posibilidad de firmar la declaración, a tenor del artículo 14 de la Convención, pues, esa disposición no es incompatible con la transmisión de peticiones individuales al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.